



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758400300320120074400
RADICADO INTERNO: 2761 M-3 DEL 2016
DEMANDANTE COOPERATIVA COOCREDIS NIT. 802022749 -1
DEMANDADO ABIGAIL PARDO VILLEGAS C.C. NO 22.412.135

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022) Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicita conversión de los títulos judiciales que por error fueron consignados al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022) Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada solicita que se oficie al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD a fin realice la conversión de los Títulos judiciales que fueron consignados presuntamente por error.

Por lo anterior, se accederá a ello previo las siguientes precisiones:

Mediante Acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de Diciembre de 2.015, artículo 10ª definió la competencia de éste despacho estipulando que los procesos que se encontraban en conocimiento de los Juzgados de Descongestión serían de competencia del Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad, Juzgados éstos que tenían la competencia de los procesos escriturales provenientes de los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, tal y como fue regulado a través de Acuerdo PSAA13-10072 de 27 de Diciembre de 2013 en su artículo 14 Numeral 15.

Que el proceso de la referencia fue remitido a esta agencia judicial por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión y fue avocado su conocimiento por este Juzgado. Que se encuentra aprobada la cuenta de este Despacho por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de elaboración y entrega de títulos judiciales identificada con No. 087582041005 y Código No. 087584003005.

Que los dineros retenidos se deben consignar en la cuenta correspondiente de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y a órdenes del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD dentro del proceso referenciado (**CUENTA No. 087582041005**), hasta tanto le sea asignada cuenta propia al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, teniendo en cuenta que mediante el ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 se transformó de manera transitoria éste Despacho a JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Oficiar al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, con el fin de que sean puestos a disposición de este Despacho

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

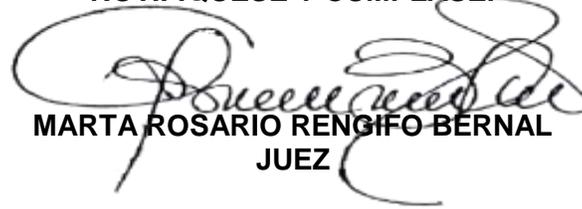


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758400300320120074400
RADICADO INTERNO: 2761 M-3 DEL 2016
DEMANDANTE COOPERATIVA COOCREDIS NIT. 802022749 -1
DEMANDADO ABIGAIL PARDO VILLEGAS C.C. NO 22.412.135

los depósitos judiciales que fueron descontados al señor **ABIGAIL PARDO VILLEGAS C.C. NO 22.412.135**, ya que fueron consignados presuntamente por error por parte del pagador, siempre y cuando no pertenezcan a algún proceso que curse en su Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARÍA

Firmado Por:

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758400300320120074400
RADICADO INTERNO: 2761 M-3 DEL 2016
DEMANDANTE COOPERATIVA COOCREDIS NIT. 802022749 -1
DEMANDADO ABIGAIL PARDO VILLEGAS C.C. NO 22.412.135

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39d42a10f042d61f2bcd2c66e186c2b411f1f53eb015cd0e11b9179d90434f3f
Documento generado en 11/05/2022 08:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>